

La creciente demanda de puestos escolares de este nivel educativo, así como la necesidad de estructurar racionalmente la Red de Centros Públicos, hace preciso establecer un Instituto de Bachillerato en cada uno de los municipios citados, ajustándolos a las prescripciones de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo existente, parece oportuno que el nacimiento de los nuevos Centros lo sea por desdoblamiento de éste.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Institutos de Bachillerato de Binéfar y Tamarite de Litera (Huesca), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato de Binéfar-Tamarite de Litera, que quedará extinguido.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18605 REAL DECRETO 820/1988, de 20 de julio, por el que se crean 6 Institutos de Bachillerato por desdoblamiento de los Institutos que se indican.

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros Docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento de los nuevos Centros lo sea por desdoblamiento de otros.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Institutos de Bachillerato que se relacionan, por desdoblamiento de los que a continuación se indican:

1. Getafe, número 6 (Madrid), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato número 4 de la misma localidad.
2. Las Rozas, número 2 (Madrid), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato existente en la misma localidad.
3. San Sebastián de los Reyes, número 2 (Madrid), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato «Gonzalo Torrente Ballester» de la misma localidad.
4. Murcia, número 9, barrio San Basilio, por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato «Infante Don Juan Manuel» y «Alfonso X el Sabio», ambos de Murcia.
5. Logroño, número 4 (La Rioja), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato «Hermanos d'Elhuyar» de Logroño.
6. Talavera de la Reina, número 3 (Toledo), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato «Padre Juan de Mariana» de Talavera de la Reina.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18606 REAL DECRETO 821/1988, de 20 de julio, por el que se desdoblan los Institutos Politécnicos de Formación Profesional de Albacete y Talavera de la Reina, así como los Institutos de Formación Profesional «Leonardo da Vinci» y «San Juan» de Albacete, y «Martínez Uribarri» de Salamanca, creándose como consecuencia de ello en las localidades citadas sendos Institutos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º, entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros Públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia y dado que en las localidades de Albacete, Salamanca y Talavera de la Reina la demanda sobrepasa excesivamente las posibilidades de puestos escolares que los Centros Públicos de Formación Profesional puedan ofrecer, se hace preciso desdoblar los existentes en cada una de ellas, procediendo a una nueva creación que permita una distribución racional de actividades, con el consiguiente trasvase de alumnado y, en su caso, de la parte correspondiente de las dotaciones al nuevo Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean sendos Institutos de Formación Profesional en las localidades que se indican, por desdoblamiento de los Centros que a continuación se relacionan:

Albacete.—Por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional y de los Institutos de Formación Profesional «Leonardo da Vinci» y «San Juan».

Salamanca.—Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional «Martínez Uribarri».

Talavera de la Reina.—Por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional «Juan Antonio Castro».

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18607 REAL DECRETO 822/1988, de 20 de julio, por el que se transforman en Institutos de Formación Profesional las Secciones de Llerena (Badajoz), Cabezón de la Sal (Cantabria), Fuente Alamo (Murcia), Venta de Baños (Palencia), Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y Oropesa (Toledo).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º, entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la

ampliación de la red de Centros Públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, por transformación de Secciones ya existentes, con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se transforman en Institutos de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional existentes en las localidades de Llerena (Badajoz), Cabezón de la Sal (Cantabria), Fuente Alamo (Murcia), Venta de Baños (Palencia), Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y Oropesa (Toledo), quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Institutos que se crean, en los cuales se integran.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deben impartirse, así como la plantilla del personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

18608 ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Espinosa Quesada.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Espinosa Quesada, estudiante de Profesorado de Educación General Básica en Jaén, con domicilio en calle Real, número 1, Arbuñel (Jaén), y con documento nacional de identidad número 25.992.300, y

Resultando que doña María Espinosa Quesada, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas, para realizar 2.º de Profesorado de Educación General Básica en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, en Jaén, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Subdirección General de Becas y ayudas al estudio comprobó que dada la valoración de los bienes e ingresos que posee el cabeza de familia tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fecha 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado», del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado», del 28).

Considerando que del resultado de las alegaciones que realiza el padre de la estudiante, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se observa una presunta ocultación del saldo medio en cuentas corrientes bancarias de 1985, y el importe por el ajuar de acuerdo con la Ley reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15, 1, del Real Decreto 2298/1983, ya citado que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente

instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos», y en la disposición séptima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre Patrimonio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Espinosa Quesada, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Espinosa Aguilar, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas, y 49.000 pesetas, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 54/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 6 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18609 ORDEN de 9 de junio de 1988 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Badajoz, Cáceres, Murcia y Teruel.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento así como del Servicio de Inspección.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

PROVINCIA DE BADAJOZ

MUNICIPIO: BADAJOZ. LOCALIDAD: BADAJOZ.
CODIGO DE CENTRO: 06000673
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO «SANTA MARINA».
DOMICILIO: POLIGONO DE LA PAZ (PAR SAN JUAN MALLAS).
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
DESPLAZOSE: A COLEGIO PUBLICO (06000554) DE BADAJOZ 8 MIA.
C.S.B.E.
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.O.B., 5 DE PARVULOS Y 1 DE EDUCACION F.O.